



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

DIR. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA

VISTO: El Decreto 1116/25 y el Decreto N° 14/26 que propicia la prórroga de mi intervención en la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco; Ley 293-A, Decreto 1148/19 y la Ley 1118-P, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud el Decreto N° 14/26 que propicia la prórroga de mi intervención y la Ley 293-A, y por no generar lesión a ningún derecho, y siguiendo el circuito administrativo que se lleva adelante en esta Dirección según ley N°1118-P y Decreto 1148/19.

Que por el Art. 8 inc. C) de la Ley N° 293-A, la suscripta tiene facultades para tomar decisiones en el área a su cargo;

Que los planos cuyo objeto sean de “Mensura y Unificación” donde se unen parcelas contiguas, pertenecientes a distintos titulares dominiales y originan una nueva parcela con nomenclatura catastral propia se aprobarán provisoriamente hasta tanto se efectivice su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que la registración del plano en Catastro será provisoria no modificará el estado parcelario y se convertirá en definitiva, cuando los propietarios inscriban la nueva parcela en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que atendiendo los considerandos, solo en casos especiales debidamente fundamentados, la extensión del plazo se prorrogará por dos años desde la fecha de aprobación del plano, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

LA INTERVENTORA DE LA DCCION. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA

DISPONE:

Artículo 1º: ESTABLECER, que la registración en Catastro del plano cuyo objeto es MENSURA y UNIFICACION, correspondientes a inmuebles de distintos propietarios será provisoria y no producirá efecto en el estado parcelario hasta tanto los propietarios realicen la inscripción de la nueva parcela en el Registro de la Propiedad Inmueble, una vez cumplimentado se procederá a realizar el cambio de carácter de aprobación provisoria a definitiva.

Artículo 2º: CUMPLIMENTAR, con lo establecido en el presente anexo donde se detalla el procedimiento a seguir.

Artículo 3º: PUBLICAR, la presente DISPOSICION, en la página WEB oficial del organismo.

Artículo 4º: NOTIFICAR, a los Profesionales y a todos los Departamentos de esta Dirección y cumplido, archívese.

ANEXO

INSTRUCTIVO TECNICO: PLANOS DE MENSURA Y UNIFICACION que unen parcelas contiguas correspondientes a distintos propietarios

I)-El plano tendrá las características formales de una Mensura y Unificación común a excepción de que contendrá una nota expresando el carácter provisorio del mismo, y se colocara el sello de aprobación provisorio sujeto a la presente Disposición

II)-El profesional deberá consignar en el plano y suscribir la siguiente NOTA: “LAS parcelas (indicar las parcelas a unificar) se unifican provisoriamente no produciendo efecto en el estado parcelario hasta la inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble, quedando sujeto a la presente Disposición la cual se refiere al término de dos (2) años 730 días, término que tienen los propietarios a fin de su escrituración.